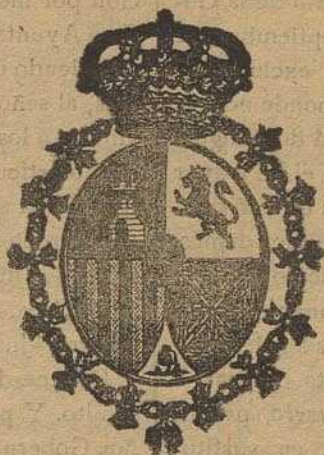


Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devenidos y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 5 de Diciembre).

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de Fomento

Núm. 3.983

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo manifestado varias Cámaras de Comercio y Agrícolas y otras entidades electoras para nombramiento de Vocales del Consejo Superior y Provinciales de Fomento, que no siendo posible ultimar los trabajos preparatorios para las elecciones respectivas en los plazos fijados en las Reales órdenes de 14 y 26 del actual, se hace necesaria la prórroga de dichos plazos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los plazos fijados en las citadas Reales órdenes se amplíen, fijándose el día de las elecciones de uno y otros Consejos el día 10 y el de los escrutinios el día 15 de Diciembre próximo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1910.—*Calbetón*.

Señor Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular núm. 3.970

Por la presente encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia faciliten al señor Cónsul Austro-Húngaro, residente en Sevilla, nota de los súbditos austriacos y húngaros domiciliados en sus respectivos términos municipales.

Córdoba 3 de Diciembre de 1910.

El Gobernador,
Fidel Gurrea.

JUNTA PROVINCIAL

DEL

Censo de población de Córdoba

Circular núm. 3.984

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me dice por telégrafo lo siguiente:

«El Gobierno tiene interés completo éxito Censo población, declarado servicio preferente artículo 6.º Real decreto 14 Octubre último. Preste V. S. toda su atención dicho Censo fin indicado, oponiéndose ocultación de habitantes, dando Alcaldes Presidentes Juntas Censales órdenes apremiantes y prestando Jefe Estadística cuantos auxilios necesite.»

Al dar á V. traslado de dicho telegrama le significo que en cumplimiento de su contenido y por propósito decidido mío, no consentiré la más pequeña falta en este importantísimo servicio, y procederé con la mayor severidad y energía contra los Alcaldes que por negligencia ó descuidos las consientan ó contraviendo el interés completo del Gobierno ejecute una inscripción defectuosa con ocultación de habitantes.

Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 5 de Diciembre de 1910.—El Gobernador Presidente, Fidel Gurrea.

Sr. Alcalde Presidente de la Junta municipal del Censo de población de

Diputación provincial de Córdoba

Contaduría

Núm. 3.973

Anuncio

Habiendo sufrido extravío el vale número 68, del Hospital de Crónicos, expedido en 5 de Octubre de 1885, por pesetas 240'05, á favor de los señores Cruz hijos y Jiménez, se anuncia su pérdida, á fin de que en término de treinta días se produzcan las reclamaciones que sean pertinentes contra la expedición de documento bastante á suplir el extraviado, el que desde luego quedará anulado y sin valor alguno.

Córdoba 19 de Noviembre de 1910.—El Vicepresidente A., José M.ª Molina.

TELÉGRAFOS

Jefatura Provincial de Córdoba

Núm. 3.972

Anuncio

Debiendo procederse á la enagenación de los postes inútiles sobrantes después de cubrir el servicio de tornapuntas y tornapuntas relevados de la línea telegráfica existente entre esta capital y Andújar, pueden dirigirse proposiciones para su adquisición á esta Jefatura provincial, en el término de quince días, con arreglo á las bases siguientes:

1.ª Tipo mínimo de oferta por unidad, cincuenta céntimos de peseta.

2.ª La proposición debe comprender toda la partida.

3.ª La recogida del material, que se encuentra distribuido en la línea, es de cuenta del adquirente.

Córdoba 3 de Diciembre de 1910.—El Jefe Provincial.

DISTRITO FORESTAL de Sevilla, Huelva y Córdoba

Núm. 3.976

Convocatoria

Resultando vacantes en este Distrito varias plazas de peones-guardas, que han de proveerse con arreglo á las prescripciones del Real decreto de 15 de Febrero de 1907, se hace saber que los exámenes tendrán lugar en la casa-oficina de este Distrito forestal, calle Miguel del Cid, número 63, el día 21 del corriente, á las trece.

Los solicitantes, hasta el día 20, podrán presentar las instancias dirigidas al señor Presidente del Tribunal de examen, escrita de su puño y letra, en papel de clase 11.ª, acompañando á las mismas los documentos siguientes: Partida de bautismo; cédula personal; antecedentes penales; certificado de buena conducta; certificado de talla, que, como mínimo, ha de tener 1'677 milímetros; certificado facultativo, y estado de quintas.

Asimismo se hace saber, en evitación de dudas que á algunos han ocurrido, que podrán presentarse nuevamente los que tomaron parte en exámenes anteriores, fuesen ó no aprobados.

Sevilla 2 de Diciembre de 1910.—El Ingeniero Jefe accidental, Presidente del Tribunal de examen, Antonio Esquivias.

Junta municipal del Censo electoral DE OBEJO

Núm. 3.960

Don Francisco Molero Moreno, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que la mencionada Junta, en sesión de 1.º de Diciembre, y en cumplimiento del artículo 22 de la ley de 8 de Agosto de 1907 y demás disposiciones sobre la materia, ha acordado, para que rija en cuantas elecciones debieren celebrarse durante el año próximo, la designación de los locales siguientes:

Sección única.—Escuela de niños, calle Iglesia, núm. 37.

Y en cumplimiento y á los efectos del precepto legal antes citado, expido la presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Obejo á primero de Diciembre de mil novecientos diez.—Francisco Molero, Secretario interino.—Visto bueno: El Presidente, J. Alcaide.

Junta municipal del Censo electoral DE HORNACHUELOS

Núm. 3.953

Don Mariano Velázquez y Lozano, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que esta Junta municipal, en sesión del día de la fecha, designó como locales de los colegios electorales de este término municipal, donde se verificarán precisamente cuantas elecciones tengan lugar en el próximo año, los siguientes:

Distrito primero

Sección única.—La escuela nueva municipal de niñas, situada en el paseo llamado Reina Victoria.

Distrito segundo

Sección única.—La escuela antigua de niños, situada en la calle llamada La Caridad.

Y para que conste y se remita al señor Gobernador civil de la provincia, á los efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL, de conformidad al artículo 22 de la ley Electoral, libro el presente, de orden y con el visto bueno del señor Presidente, en Hornachuelos á primero de Diciembre de mil novecientos diez.—El Secretario, Mariano Velázquez.—Visto bueno: El Presidente, Juan Carrasco.

Junta municipal del Censo electoral DE BUJALANCE

Núm. 3.955

Don Juan de Dios Villaseñor Criado, Secretario de la Junta municipal del Censo Electoral de esta ciudad.

Certifico: que en el libro de actas de constitución de dicha Junta aparece la que copiada á la letra dice así:

«En la ciudad de Bujalance á primero de Diciembre de mil novecientos diez, siendo la una del día, se reunieron en el Salón alto de las Casas Consistoriales los señores que componen la mayoría de la Junta municipal del Censo electoral, cuyos nombres se anotan al margen y luego firmarán, con objeto de celebrar sesión convocada al efecto de hacer nombramiento de primer Vicepresidente de la Junta, que sustituya al que lo era don Francisco de Paula Espinosa y Navarro, Alcalde Presidente en la actualidad de este ilustre Ayuntamiento. Por el señor Presidente de la Junta se puso de manifiesto el certificado que exige la regla 14

de la Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 16 de Septiembre de 1907, del cual resulta que excluidos el Alcalde y Tenientes, corresponde ocupar la primera Vicepresidencia á don Miguel Navarro y Navarro, por ser el de mayor edad de todos los Concejales que componen el Ayuntamiento, y como los demás, nombrado con arreglo al artículo 29 de la vigente Ley Electoral. Por unanimidad y en vista de las prescripciones legales aplicables al caso, acordó la Junta designar á don Miguel Navarro y Navarro primer Vicepresidente de la misma, en sustitución del don Francisco Paula Espinosa, que se ha hecho incompatible. Se acordó la publicación del certificado de esta acta en el BOLETIN OFICIAL de la providicia y la remisión de otro al ilustrísimo señor Presidente de la Junta Provincial. Con lo que terminó la sesión, firmando el acta los señores concurrentes, de que yo el Secretario certifico.—Antonio Zurita.—Pedro Castro.—José Navarro y Lora.—Ricardo de Latorre.—Benito de Castro y Coca.—Juan de D. Villaseñor.»

El acta que precede copiada concuerda fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y elevar al señor Gobernador de esta provincia, á los efectos en ella acordados, pongo el presente que firmo en Bujalance primero de Diciembre de mil novecientos diez.—Juan de Villaseñor.—V.º B.º: El Presidente, Antonio Zurita.

Núm. 3.955

Don Juan de Dios Villaseñor y Criado, Secretario de la Junta municipal del Censo Electoral de esta ciudad.

Certifico: que en la sesión celebrada en este día por la indicada Junta, se ha levantado el acta que literalmente copio:

«En la ciudad de Bujalance á primero de Diciembre de mil novecientos diez, siendo las doce, se reunieron en la Sala de sesiones del Ayuntamiento los señores que al margen se expresan, pertenecientes á la Junta municipal del Censo electoral de este término, bajo la presidencia de don Antonio Zurita Vera, y asistencia del infrascrito Secretario, con objeto de celebrar sesión, para la que han sido convocados en forma legal.

Declarado abierto el acto, se dió lectura al artículo veinte y dos de la ley Electoral vigente, que trata de la designación de los locales en que han de tener lugar las elecciones que se verifiquen en todo el año siguiente.

Se acordó por unanimidad que dichos locales sean los que á continuación se expresan:

Distrito primero

Sección primera.—Escuela de San Vicente Ferrer, Mesones, número 1.

Sección segunda.—Ermita de San Pedro, calle San Pedro.

Distrito segundo

Sección primera.—Primera escuela pública de niños, Monjas 20.

Sección segunda, Santa Cruz.—Escuela de párvulos, Plaza de Santa Cruz.

Distrito tercero

Sección primera.—Ermita de San José, calle San Antonio.

Sección segunda.—Casa Audiencia del partido, calle San Francisco.

Distrito cuarto

Sección única, El Carmen.—Cocina Económica, calle del Carmen.

Se dispuso hacer pública esta designa-

ción por medio de edictos, fijados en la Casa Ayuntamiento y sitios de costumbre, remitiendo un ejemplar, dentro de cinco días, al señor Gobernador civil de la provincia, á los efectos del párrafo 2.º del citado artículo 22 de la Ley. Con lo que terminó la sesión, firmando los señores concurrentes, de que yo el Secretario certifico.—Antonio Zurita.—Benito de Castro y Coca.—Ricardo de Latorre.—Pedro Castro.—Juan de D. Villaseñor.

Concuerda con su original á que me remito. Y para que conste y elevar al señor Gobernador civil de esta provincia, según está acordado, pongo el presente que firmo en Bujalance á primero de Diciembre de mil novecientos diez.—Juan de Villaseñor.—V.º B.º: El Presidente, Antonio Zurita.

Junta municipal del Censo electoral DE AGUILAR

Núm. 3.958

Relación de los locales designados por dicha Junta, en sesión del día de hoy, para establecer en ellos los colegios electorales en cuantas elecciones se verifiquen durante el próximo año de 1911:

Distrito primero

Sección primera.—Calle Nacional, número 6.

Sección segunda.—Calle San Roque, núm. 2, horno.

Sección tercera.—Calle Cánovas, número 21, escuela.

Distrito segundo

Sección primera.—Calle Rafael Crespo, núm. 12, horno.

Sección segunda.—Calle Llano Cruz, núm. 6.

Sección tercera.—Calle Carmen, número 27.

Distrito tercero

Sección primera.—Calle Jesús, casa sin número, escuela elemental.

Sección segunda.—Aldea de Zapateros, escuela de niñas.

Sección tercera.—Calle Clavijo, sin número, planta baja, Establecimiento de Veterinaria.

Distrito cuarto

Sección primera.—Calle Fuentes, número 1.

Sección segunda.—Calle Membrilla, número 3.

Lo que se hace público por medio de la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 22 de la vigente ley Electoral.

Aguilar 1.º de Diciembre de 1910.—El Presidente, M. Paniagua.

Junta municipal del Censo electoral DE VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 3.957

Don Pedro Rodríguez Díaz, Vicepresidente segundo de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que en la sesión celebrada en el día de ayer por esta Junta, se hizo la designación de locales para colegios electorales donde tendrán lugar las elecciones que ocurran durante el próximo año de 1911, siendo los designados los siguientes:

Distrito primero

Sección primera.—La casa número 41, de calle Real.

Sección segunda.—El local escuela de párvulos, calle Real.

Sección tercera.—El local escuela de niños, en la Fuente vieja.

Distrito segundo

Sección primera.—El local escuela de niñas, calle San Gregorio.

Sección segunda.—La planta baja del local conocido por el Salón.

Sección tercera.—El local escuela de niños, calle Alta.

Distrito tercero

Sección primera.—El local donde se halla instalado el Pósito.

Sección segunda.—El local conocido por la Audiencia.

Y para que sea publicada la expresada designación de locales en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los efectos del párrafo 2.º del artículo 22 de la ley Electoral, expido el presente en Villanueva de Córdoba á dos de Diciembre de mil novecientos diez.—El Vicepresidente segundo, Pedro Rodríguez Díaz.—El Secretario, Vicente Pascual.

Junta municipal del Censo electoral DE PEDRO ABAD

Núm. 3.956

Don Melchor de Osuna Jijón, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que el acta levantada en sesión celebrada por dicha Junta para designar los locales que han de servir de colegios electorales de este Municipio en todas las elecciones que se verifiquen durante el año de mil novecientos once, copiada literalmente, dice así:

«En la villa de Pedro Abad, siendo las once de la mañana del día primero de Diciembre de mil novecientos diez, en el Salón de la planta baja de las Casas Capitulares de la misma y bajo la presidencia del señor don Ramón de Porras Pérez, vocal de la Junta local de Reformas Sociales, se reunió y constituyó la Junta municipal del Censo electoral de esta villa compuesta de los señores don Rafael Muñoz Parras y don Francisco Torrero Mejías, en concepto de mayores contribuyentes por territorial, y don Fernando González García y don Alfonso Rojas que lo son por industrial.

En este estado por el señor Presidente se manifestó que el objeto de esta reunión no era otro que el de dar cumplimiento á lo dispuesto en el artículo veintidos de la ley Electoral sobre designación de los locales para colegios electorales en todas las elecciones que se verifiquen durante el año próximo de mil novecientos once, con el fin de que queden determinados de una manera precisa é inequívoca; y que esta designación se haga pública en la forma que establece el segundo apartado de dicho artículo veintidos; y al efecto, la Junta, salvo algunas leves observaciones, sin discusión de acuerdo y por unanimidad tomó el acuerdo siguiente: que estando dividido este Municipio en dos distritos electorales solamente y no constando cada uno de ellos más que de una sección, se designa y señala para colegio electoral en todas las elecciones que se verifiquen durante el año de mil novecientos once, la Escuela pública de niños establecida en el local que fué Pósito Nacional, situado en la calle Alta, de esta villa, número treinta y cuatro, para la sección única del distrito primero nombrado del Ayuntamiento, y

para la única sección del distrito segundo llamado de las Escuelas, el local donde se encuentra instalada la Escuela pública de niñas, situado en la calle Caleruela, número uno, ó sean los mismos que se han utilizado en el año actual.

Que esta designación se haga pública por medio de edictos que se fijarán en la Casa Ayuntamiento y sitios públicos de costumbre, remitiendo también al excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia certificación literal de esta acta dentro de los cinco primeros días, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Y no habiendo otro asunto de que tratar se dió por terminada esta reunión, mandando levantar la presente acta que firma el señor Presidente con todos los señores vocales que han concurrido, de que yo el Secretario certifico.—Ramón Porras y Pérez.—Francisco Torrero.—Fernando González.—Rafael Muñoz.—Ildefonso Rojas Porras.—Melchor de Osuna Iijón.—Está sellada al margen con el de esta Junta municipal del Censo electoral.

Concuerda en un todo con su original á que me remito. Y para que conste y remitir al Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia, para que ordene su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la misma, como está mandado, expido la presente que, visada por el señor Presidente de esta Junta municipal, firmo en Pedro Abad á dos de Diciembre de mil novecientos diez.—Melchor de Osuna Iijón.—V.º B.º: Ramón Porras y Pérez.

Junta municipal del Censo electoral DE CÓRDOBA

Núm. 3.954

Don Manuel Hoyo y Ruiz, Secretario suplente de la Junta municipal del Censo electoral de esta ciudad.

Certifico: que en el libro de actas de dicha Junta aparece la que, copiada literalmente, dice así:

«Acta.—En la ciudad de Córdoba á dieciocho de Noviembre de mil novecientos diez, siendo las diecisiete horas, se reunieron, previa convocatoria al efecto, en la Sala Capitular del excelentísimo Ayuntamiento, los señores Vocales Trócoli Estepa y Peñarubia López, y los suplentes señores Moreno Acosta y Juliá Sánchez, bajo la presidencia de don José Fernández Vergara y con asistencia de don Manuel Hoyo y Ruiz, Secretario suplente. Acto seguido, el señor Presidente dió cuenta de la vacante ocurrida en esta Junta por fallecimiento del vocal don José Alijo Galván, manifestando la necesidad de proveer tal cargo, y la Junta, teniendo en cuenta que en la relación expedida oportunamente por la Delegación de Hacienda de esta provincia, de los gremios industriales de este término, que sirvió para la constitución de la misma, figuran de entre los que con arreglo á la ley correspondía nombrar vocal y suplente, como presidente, como presidente síndico don José Alijo Galván y como Síndicos solamente don Rafael Carretero Lozano y don José María Ruiz Criado, que fué designado vocal el primero y suplente del mismo el segundo; y que por la vacante del señor Alijo quedan únicamente para cubrir su puesto los Síndicos señores Carretero y Ruiz; acordó por unanimidad

que no concurriendo en ninguno de dichos señores preferente derecho á ocupar el cargo de vocal, procede verificar sorteo entre ellos, y en el caso de que resulte nombrado don Rafael Carretero, como queda vacante el que hoy ocupa, pasé á sustituir á este el señor Ruiz Criado. Verificado el mencionado sorteo, fué designado vocal en la vacante de don José Alijo Galván, don Rafael Carretero Lozano, y vocal suplente de este don José María Ruiz Criado. También acordó la Junta por unanimidad, que conforme á lo dispuesto en la regla diez y seis de la Real orden de diez y seis de Septiembre de mil novecientos siete, se remita esta acta original al señor Presidente de la Junta provincial, que se expida certificación de la misma y se remita al señor Gobernador civil de la provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, y que se comuniqué á los interesados este acuerdo á los efectos de cumplimiento de los deberes que la ley les impone. Con lo que se dió por terminada la sesión, extendiéndose la presente que firman los concurrentes, de que doy fé.—José Fernández Vergara.—Alfonso Trócoli.—Antonio Moreno.—Vicente Juliá.—Manuel Peñarubia.—Manuel Hoyo.»

Lo anteriormente inserto concuerda á la letra con su original á que me refiero. Y para que conste, á los efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento á lo que dispone la regla diez y siete de la Real orden diez y seis de Septiembre de mil novecientos siete, expido el presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Córdoba á treinta de Noviembre de mil novecientos diez.—Manuel Hoyo.—Visto bueno: José Fernández.

AYUNTAMIENTOS

VILLANUEVA DE CÓRDOBA

Núm. 3.962

Don Matías Moreno Blanco, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el día quince del actual, de once á doce de la mañana, se verificará en la Casa Consistorial la subasta pública para arrendar los derechos del arbitrio establecido sobre los puestos de venta en la vía pública durante el próximo año de 1911.

El tipo de subasta es el de novecientos veintiseis pesetas, y para tomar parte en ella habrá de depositarse previamente en la Depositaria del municipio, ó ante la mesa de subasta, la cantidad de cuarenta y seis pesetas treinta céntimos.

La fianza definitiva que habrá de constituir el que resulte rematante, será el importe del veinte por ciento del importe de la subasta.

El pago de la cantidad del arriendo se verificará por mensualidades vencidas, siempre dentro de los cinco primeros días del mes siguiente á que pertenece el ingreso.

Las proposiciones se harán por pliegos cerrados, extendidas en papel de la clase undécima, con arreglo al modelo adjunto, y se presentarán durante la primera hora de la subasta.

El pliego de condiciones y la tarifa correspondiente quedará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, hasta el día de la subasta, para que puedan ser examinados.

Modelo de proposición

Don, vecino de, con cédula personal que acompaña, enterado de la tarifa y pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio sobre puestos públicos, durante el año de mil novecientos once, hace proposición á dicho arriendo, aceptando todas las condiciones por la cantidad de pesetas.

(Fecha y firma),

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Villanueva de Córdoba 1.º de Diciembre de 1910.—Matías Moreno.

HORNACHUELOS

Núm. 3.963

Don Manuel Santisteban Zamora Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiéndome presentado el Recaudador del impuesto de consumos de esta villa, la relación de los individuos que no han satisfecho sus cuotas en el cuarto trimestre de este año, durante los días señalados en los anuncios que al efecto se publicaron, he dictado con fecha de hoy, de conformidad al artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, la providencia siguiente:

«Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente relación dentro del plazo hábil que se les señaló en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad con la debida anticipación, antes de abrirse el pago de dicho impuesto, correspondiente al cuarto trimestre de 1910, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargo referidos, se expedirá el apremio de 2.º grado. Y hago saber al Recaudador la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.»

Y á fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes morosos comprendidos en dicha relación, á quienes invito para que el preciso término de tres días, á contar desde hoy, se presenten en las oficinas de la recaudación, situadas en estas Casas Consistoriales, á realizar sus respectivas cuotas y el recargo del 5 por 100 impuesto sobre las mismas, evitando así las demás responsabilidades que la Instrucción determina, he dispuesto publicar el presente edicto en los parajes de costumbre de esta localidad en cumplimiento del artículo 52.

Hornachuelos 3 de Diciembre de 1910.—Manuel Santisteban.

VALENZUELA

Núm. 3.966

Don Cipriano Pérez Aguilera, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el repartimiento individual de la contribución sobre la riqueza urbana de este término, formado para el próximo año de 1911, por orden de la Administración de Hacienda de la provincia, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones, durante cuyo plazo se admitirán y pueden presentar los interesados cuantas juzguen pertinentes y procedan, según el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Lo que se anuncia para general inteligencia.

Valenzuela 1.º de Diciembre de 1910.—El Alcalde, Cipriano Pérez.

Núm. 3.966

Hago saber: que el padrón de los individuos obligados en este término á tener cédulas personales, y formado para el próximo año de 1911, queda expuesto al público por término de quince días, para oír reclamaciones, durante cuyo plazo se admitirán y pueden presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento los interesados cuantas juzguen conveniente y procedan con arreglo á derecho.

Lo que se anuncia para general inteligencia.

Valenzuela 1.º de Diciembre de 1910.—El Alcalde, Cipriano Pérez.

Núm. 3.966

Hago saber: que la matrícula industrial y el padrón de carruajes de lujo de este término, que ha formado esta Alcaldía para el próximo año de 1911, quedan expuestos al público por término de diez días, para oír reclamaciones, durante cuyo plazo se admitirán y pueden presentar los interesados en la Secretaría de este Ayuntamiento cuantas juzguen oportunas y procedan con arreglo á derecho.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Valenzuela 1.º de Diciembre de 1910.—El Alcalde, Cipriano Pérez.

Audiencia territorial de Sevilla

Núm. 3.975

Subsanación de error padecido en la publicación de las vacantes de cargos en los Juzgados municipales de la provincia de Córdoba, publicadas en el BOLETIN OFICIAL núm. 278, de fecha 21 de Noviembre último:

Dice: Villanueva de Córdoba.—Juez. Debe decir: Villanueva del Duque.—Juez.

Sevilla 3 de Diciembre de 1910.—Federico Herrero.—V.º B.º: El Presidente, Pozzi.

Agencia ejecutiva de Carcabuey

Núm. 3.969

Cédula de notificación

En el expediente que por esta Agencia se sigue contra Alejandro Carmona Jiménez, por débitos de contribución urbana, con fecha de hoy, ha recaído la siguiente

Providencia.—«Habiéndose recibido el expediente de información posesoria y cubiertos los requisitos legales, procedase al otorgamiento de la correspondiente escritura de venta de la finca que consta embargada en las precedentes diligencias perteneciente al deudor Alejandro Carmona Jiménez á favor del rematante Juan Rojas Molina, señalándose al efecto el día doce del presente mes y hora de las once, de su mañana, para lo cual se citará al Notario don Antonio Casas López, á fin de que se sirva concurrir á la formalización de aquella, notificándose al deudor para que haga por sí dicho otorgamiento, en la inteligencia que de no verificarlo se efectuará de oficio, citándose también al rematante y estampándose de aquel acto la oportuna diligencia, teniéndose desde luego como señal de posesión.

Y hallándose V. comprendido en dicha providencia se la notifico para su conocimiento.

Carcabuey primero de Diciembre de mil novecientos diez.—Narciso Caracuel.—B.º B.º: El Alcalde, R. Benítez. Sr. D. Alejandro Carmona Jiménez.

Depositaría de Fondos municipales de Villanueva de Córdoba

PROVINCIA DE CÓRDOBA

TERCER TRIMESTRE DEL AÑO 1910

CUENTA del tercer trimestre del año de 1910, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Núm. 3.155

Primera parte.—Cuenta de Caja

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	16.234 62
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	38.688 10
CARGO	54.922 72
Data por pagos verificados en igual trimestre	46.007 46
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	8.915 26

Segunda parte.—Cuenta por conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Propios	14.334 25	15.947 72	30.281 97
2 Montes	"	"	"
3 Impuestos	4.491 13	2.514 80	7.005 93
4 Beneficencia	"	"	"
5 Instrucción pública	1.145 67	"	1.145 67
6 Corrección pública	"	"	"
7 Extraordinarios	"	6.000	6.000
8 Resultas	12.492 34	"	12.492 34
9 Recursos legales para cubrir el déficit	30.165 79	14.225 58	44.391 37
10 Reintegros	"	"	"
CARGO	62.629 18	38.688 10	101.317 18
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento	7.561 48	6.955 26	14.516 74
2 Policía de seguridad	1.691 85	1.681 67	3.373 52
3 Policía urbana y rural	1.345 23	11.163 08	12.508 31
4 Instrucción pública	826 65	1.151 46	1.978 11
5 Beneficencia	4.482 96	875 25	5.358 31
6 Obras públicas	2.183 35	660 20	2.843 55
7 Corrección pública	"	1.535 90	1.535 90
8 Montes	"	"	"
9 Cargas	26.944 34	13.978 36	40.922 70
10 Obras de nueva construcción	"	6.885 08	6.885 08
11 Imprevistos	1.358 70	1.121 20	2.479 90
12 Resultas	"	"	"
13 Devoluciones	"	"	"
DATA	46.394 56	46.007 46	92.402 02

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Villanueva de Córdoba á 30 de Septiembre de 1910.—El Depositario, Bernardo Moreno.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Villanueva de Córdoba á 7 de Octubre de 1910.—El Regidor Interventor, Francisco García.—El Secretario, Juan Ocaña.—V.º B.º: El Alcalde, Matías Moreno.

2.º Cuerpo de Ejército

Hospital militar de Córdoba.

Núm. 3.985

Anuncio

Por el presente se convoca á concurso de postores para el abastecimiento de los víveres y artículos que se consideren necesarios durante el mes próximo en este Establecimiento, y cuyas clases y condiciones son las que á continuación se detallan, debiendo verificarse dicho concurso en este Hospital el día 31 del corriente, á las diez de la mañana:

Aceite mineral superior exento de materias extrañas, rectificado.

Idem vegetal de 1.ª clase puro de oliva, bien clarificado.

Idem idem de 2.ª id. id. de id.

Arroz de 1.ª bien cribado y limpio.

Azúcar blanco superior en perfecto estado de limpieza.

Carbón de cok, compacto y desprovisto de agua.

Carbón mineral.

Idem vegetal de encina, desprovisto de tierra y de picón.

Carne de vaca superior facilitada en 2/3 de pulpa y 1/3 de hueso, en perfecto estado de conservación, desprovista de sebos y sustancias grasas fáciles á la cocción por proceder de reses jóvenes.

Chocolate de buena calidad, desprovisto de féculas, sustancias minerales y en general de materias nocivas.

Gallinas en buen estado de salud.

Garbanzos de Castilla de buena calidad y fácil cocción.

Huevos en buen estado de conservación.

Jabón común de sosa, desprovisto de exceso de álcalis y de sustancias minerales.

Jamón magro del país perfectamente conservado, añejo, desprovisto de exceso de sal y sin enranciar.

Leche de vaca que marque 35 grados en el Lactómetro.

Idem de cabra id. id. id.

Manteca de cerdo salada, desprovista de cebos, sustancias grasas y minerales que la impurifiquen.

Pasta para sopa de diferentes clases, frescas sin presentar señales de enmohecimiento.

Patatas en buen estado de conservación.

Pollos de gallina en perfecto estado de salud.

Tocino en hojas de poco grueso, con vetas de jamón, sin exceso de sal y sin enranciar.

Vino tinto común, desprovisto de agua, materias colorantes y sales minerales que lo impurifiquen.

Vino blanco generoso, bien clarificado, desprovisto de agua y materias extrañas que lo impurifiquen.

Observaciones

Los artículos serán puestos en el Establecimiento de cuenta y riesgo de los abastecedores.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones aún cuando medie asesoramiento de peritos.

Los pagos estarán sujetos al 1'20 por 100 de descuento que establece la ley vigente para los que efectúe el Estado.

Córdoba 4 de Diciembre de 1910.—El Administrador, Joaquín León.—Visto bueno: El Comisario de Guerra Interventor, Luis Ducassi.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan para que comparezcan el día que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.982

FERNANDEZ TEJERO *José*, natural de Puente Genil, provincia de Córdoba, oficio del campo, de veinte y cuatro años de edad, hijo de José y de María del Carmen; domiciliado últimamente en la citada villa de Puente Genil, siendo las señas del mismo alto, delgado, descolorido, sin bigote; viste chaqueta y pantalón color caqui, sombrero blanco de ala ancha, y como se ña particular la de tener un lobanillo detrás de la oreja derecha; procesado por insulto de obra á fuerza armada; comparecerá, en el término de treinta

días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, en este Juzgado, que tiene su residencia oficial «Avenida de la Estación, casa sin número, principal derecha», á responder de los cargos que le resultan en causa que instruyó por el delito antes dicho, bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar. Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado José Fernández Tejero, y caso de ser habido se le conduzca á esta Plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Córdoba á dos de Diciembre de mil novecientos diez.—El Comandante Juez instructor, Eugenio Ramos.

Núm. 3.987

SANTAELLA LOPEZ *Rafael*, hijo de Juan y de Teresa, natural de Jauja, soltero, jornalero, de veinte y cinco años, de estatura regular, moreno, cabello negro; domiciliado últimamente en Córdoba; procesado por hurto; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Córdoba.

Núm. 3.988

SANCHEZ GUTIERREZ *Antonio*, de estado casado, de profesión jornalero; domiciliado últimamente en Almodóvar del Río, cuyas demás circunstancias se ignoran; procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Córdoba.

Núm. 3.977

TIRADO *Rafaela*, residente en Jaén, sin que resulten más circunstancias; procesada por estafa; comparecerá, ante el Juzgado de instrucción de Aguilar (Córdoba), á prestar inquisitiva y otras diligencias, en el término de diez días.

Núm. 3.978

FERNANDEZ TEJERO *José*, domiciliado en Puente Genil; comparecerá, ante la Sección segunda de la Audiencia de Córdoba, al quinto día de la citación, para instruirlo de las prevenciones mandadas por la ley de condena condicional en causa que se le siguió por infracción de la ley de Caza.

Advertencia

Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio en este periódico oficial, que sea á instancia de parte, sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6